



Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 254 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 04 JUN 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El expediente N° 0876 – 2018 – 0- 1001- JR-LA 05, en el proceso contencioso administrativo sobre reconcomiendo "Pago de subvenciones excepcionales equivalente a 10URP en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones conforme dispone la Resolución Ministerial N° 0420-AG de fecha 24 de agosto de 1988, desde el 24 de agosto de 1988 hasta el mes de mayo del 2018" tramitado por el ciudadano **Arcenio Marcos Orduñas Rojas** ante el quinto juzgado de trabajo del cusco, y la Opinión Legal 00186-2024 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el Principio de Legalidad regulado por la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, el inc. 2 del artículo 139 de la constitución política del Perú, señala que **"ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**;

Que, según el artículo 04 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"**;

Que, mediante Sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 08, del Exp. 00876- 2018- 0- 1001- JR- LA-05, tramitado, ante el quinto Juzgado de Trabajo del Cusco, se declaró **"Fundada la demanda interpuesta por Don Arcenio Marcos Orduñas Rojas, contra la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco, (...)** en consecuencia:

(...) III. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos; FALLO:

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ARGENIO MARCOS ORDUÑA ROJAS, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, con citación del Procurador Público Regional de Cusco, sobre acción contenciosa administrativa, consecuentemente:

ORDENO, a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CUSCO:

- a) CUMPLA dentro del quinto día de notificada con la presente resolución, con pagar la subvención equivalente a 10 URP por *fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones*, a partir de 24 de agosto de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, incluidos los intereses legales, pago que deberá realizar una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
- b) Ordeno que la Demandada, de cumplimiento a esta sentencia de conformidad a lo preceptuado por el artículo 41 concordado con el artículo 47 del D. S. N.° 013-2008-JUS."

Que, sentencia de primera instancia que fue confirmada con resolución N°14, de fecha 27 de mayo del 2019 la que contiene la **Sentencia de Vista** "(...) **"VISTO:** El presente proceso contencioso administrativo venido en grado de apelación sentencia de fecha 14 de diciembre del 2018 (folios 102).

I. ANTECEDENTES (...)

II. FUNDAMENTOS:

5. Análisis



Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

5.1. Este Colegiado limita su pronunciamiento únicamente respecto de esta pretensión impugnatoria, en atención al aforismo latino "TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APPELLATUM" recogido por la Jurisprudencia y al Principio de Limitación, también recogido por la Jurisprudencia, en la Casación N° 3353-2000-Ica (...)

**POR ESTOS FUNDAMENTOS:**

Se CORRIGE la sentencia de fecha 14 de diciembre del 2018, contenida en la Resolución N°8, en la parte resolutive de la misma en el extremo en el cual se considera el fallo como FUNDADA EN PARTE, debiendo de ser lo correcto FUNDADA, quedándose inalterable en lo demás que contiene.

Se CONFIRMA la sentencia de fecha 14 de diciembre del 2018, contenida en la Resolución N° 8 que declara: "(...) FUNDADA la demanda interpuesta por ARCENIO MARCOS ORDUÑA ROJAS, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, con citación del Procurador Público Regional de Cusco (...)" (folios 102 a 106)."

Que, mediante Opinión Legal N°0186 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del Abg. Miguel Ángel Paz Loaiza Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de GERAGRI, que deviene en PROCEDENTE RECONOCER los derechos solicitados por el ciudadano Arcenio Marcos Orduñas Rojas, al ser correcto precisando que el proceso se encuentra en ejecución de sentencia y fue requerido por el juzgado ejecutor efectuado por la señora Juez del Quinto Juzgado de Trabajo del Cusco a efectos de que la Gerencia Regional de Agricultura inicie las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada en merito a lo dispuesto por ley. Consecuentemente opinó porque se emita acto resolutive al haberse determinado mediante sentencia ejecutoriada que se cumpla con pagar la subvención equivalente a 10 URP por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, a partir de 24 de agosto de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, incluidos los intereses legales, devengados que se tiene que liquidar con arreglo a ley, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el proceso contencioso administrativo seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el quinto Juzgado de Trabajo del Cusco y disponerse el pago con arreglo a ley.

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028- 2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER a favor de Arcenio Marcos Orduñas Rojas, el derecho solicitado, al haberse determinado mediante sentencia ejecutoriada que se cumpla con pagar los devengados derivados de la subvención equivalente a 10 URP por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, a partir de 24 de agosto de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, incluidos los intereses legales, en cumplimiento estricto de la sentencia dictada en el proceso contencioso administrativo expediente N° 00876-2018-0-1001-JR-LA-05, seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el Quinto Juzgado de Trabajo del Cusco, y en atención a los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO SEGUNDO.** - RESUELVE Disponer que el personal autorizado del área de Administración efectúe la liquidación de los devengados derivados de la subvención equivalente a 10 URP por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, a partir de 24 de agosto de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, incluidos los intereses legales en estricto cumplimiento de lo previsto en la ley N.º 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor cuyos devengados se tiene que liquidar con arreglo a ley,

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a la oficina de Recursos Humanos realicen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución; advirtiéndose que la presente resolución surtirá efectos en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 27° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y lo previsto en Ley N.º 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor en ese entender el ciudadano Arcenio Marcos Orduñas Rojas cuenta con 95 años de edad consecuentemente se tiene que dar prioridad en la ejecución de la sentencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER que la presente Resolución Gerencial sea implementada por la Oficina de Administración, y realice los trámites pertinentes, en atención al artículo primero, segundo, tercero y los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO QUINTO.** - NOTIFICAR al interesado y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Armandu Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL

C.C.  
Archivo/OA.  
MAPL/mltc

Hagamos  
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
www.gob.pe/regioncusco-geragri